

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las quince horas del trece de julio de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las magistradas y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, en ausencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la sala superior dio inicio a la sesión privada para el análisis y resolución de los asuntos materia de sesión privada términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a los proyectos SUP-OP-13/2017, SUP-OP-14/2017 y SUP-OP-18/2017.

Los integrantes de este órgano judicial, se refirieron en primele término, al proyecto relativo al expediente SUP-OP-13/2017, en el que emiten opinión solicitada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la acción de inconstitucionalidad 48/2017, promovida por MORENA, para impugnar el Decreto número 91, que adiciona, reforma y deroga diversos artículos y fracciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, publicado en el periódico oficial de dicho estado, el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Las magistradas y los magistrados vertieron sus respectivos puntos de vista y opinaron lo siguiente:

SUP-OP-13/2017

PRIMERO. Los artículos 45, párrafo quinto; 48; 60, párrafo sexto, y 269, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo cuarto transitorio del decreto número 91, publicado el veintinueve de mayo del presente año en el Periódico Oficial del Estado, **son contrarios** a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El artículo 57 D, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, no es contrario a las bases en materia electoral establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación, el pleno de este órgano colegiado, se refirió al proyecto relativo al expediente SUP-OP-14/2017, en el que emiten opinión solicitada por el Alto Tribunal del país, respecto de la acción de inconstitucionalidad 50/2017, promovida por MORENA, en la que solicita se declare la invalidez de los Decretos 488/2017 y 490/2017, por los que se modificaron la Constitución Política; la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley de Partidos Políticos y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación, todas del Estado de Yucatán.

Las magistradas y los magistrados presentes señalaron sus respectivos puntos de vista y concluyeron en lo siguiente:

SUP-OP-14/2017

ÚNICO. Esta Sala Superior considera que las porciones normativas identificadas, de los artículos 75 BIS de la Constitución Política de Yucatán, y 138 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán son inconstitucionales.

Finalmente, este órgano jurisdiccional, se refirió al proyecto del expediente SUP-OP-18/2017, en el que emiten opinión solicitada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la acción de inconstitucionalidad 52/2017, promovida por el Partido del Trabajo, en la que controvierte el Decreto del Congreso del Estado de Querétaro, publicado el uno de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno de ese estado, "La Sombra de Arteaga".



Las magistradas y magistrados establecieron sus puntos de vista y opinaron lo siguiente:

SUP-OP-18/2017

ÚNICO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación opina que la fracción VII del artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro no es contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las dieciséis horas del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO